

Proceso:

SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

No. Consecutivo S.I.O2 No. 901 Serie/Subserie:

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA **DESCONGESTION Nro 02.**

Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN NO. 02 SEC. DEL INTERIOR - ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN Nro. 25796-1

NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO 25796 POR EXTICIÓN DE las Causas Que motivaron el proceso administrativo sancionatorio bajo. TRÁMITE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ACORDE A LA LEY 232 DE 1995."

RADICADO No. 25796-1

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE POLICÍA DESCONGESTION Nro. 02 EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ANALIZANDO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la presente investigación se aperturó en virtud a Informe de visita de inspección bajo nro. consecutivo 8843 de fecha 15 de diciembre de 2016 ralizada al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 11 # 30 - 04 del barrio García Rovira de la comuna 15 del municipio de Bucaramanga en donde se informó que:

La actividad desarrollada (expendio de alimentos preparados en el sitio) no cuenta con el concepto de viabilidad de uso de suelo. Representante legal: Auri Stella Pabón Pábon identificada con cédula de ciuadanía Nro. 52.352.945

SEGUNDO: Una vez puesto en conocimiento los hechos, las diligencias fueron remitidas a las Inspecciones de Policía, correspondiéndole por reparto al Despacho de la Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales I avocar el proceso administrativo sancionatorio por posibles infracciones a la Ley 232 de 1995, radicando la partida bajo el Nro. 25796 del 30 de Diciembre de 2016.

TERCERO: Mediante citación de fecha 30 de Diciembre de 2016, así como del 05 de Julio de 2019 se remitió comunicación y requerimiento al propietario del Establecimiento comercial con el objetivo de comparecer y allegar la documentación pertinente a los Establecimientos de comercio acorde a la Ley 232 de 1995. Sin embargo, la misma fue devuelta por la Empresa de Correo certificado 4/72 manifestando la causal de devolución por: se trasladó

CUARTO: A través de solicitud de visita con Número consecutivo IPU10-26 de fecha 29 de Julio de 2019 radicada ante la Secretaria de Salud se solicitó se constatara la actualidad de los hechos que motivaron la apertura del presente proceso administrativo







Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

No. Consecutivo S.I.O2 No. 901

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTION Nro 02. Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



sancionatorio, siendo resuelta mediante SSYA8887 del 05 de Agosto de 2019, en donde se informó que:

Se pudo verificar que la actividad de expendio de alimentos preparados en el sitio no existe, en el momento de la visita se observa la actividad de costura de forros

De lo anterior se procederá a contemplar las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.", según la Jurisprudencia concordante, las "actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente."

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.".

En concordancia con los hechos mencionados anteriormente, la Inspección de Policía Urbana en Descongestión 2 del municipio constató la realización de todas las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a la normatividad vigente en relación a la Ley 232 de 1995.

Que por lo anterior este Despacho, encuentra procedente archivar el expediente **Nro. 25796**, toda vez que se surtió el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que en el caso materia de estudio, basados en los hechos que se avocó el conocimiento de las diligencias por presuntas violaciones a la ley 232 de 1995, ya que lo que constituía lo ordenado para proveer las respectivas actuaciones procesales por este Despacho se han subsanado, por tanto se han extinguido las circunstancias que dieron origen a la apertura del presente proceso.







Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postala: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso:

SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA **DESCONGESTION Nro 02.**

S.I.O2 No. 901 Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD)

2200-220-13

No. Consecutivo



En mérito de lo expuesto, el despacho de la Inspección de Policía Descongestión Nro. 02 del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de

RESUELVE

PRIMERO: CESAR la investigación de este proceso radicado bajo la partida Nro. 25796 adelantado en contra del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO con razón social EXPENDIO DE ALIMENTOS ubicado en la CARRERA 11 # 30 - 04 DEL BARRIO GARCÍA ROVIRA de Bucaramanga a través de su PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL.

CESAR la investigación de este proceso radicado bajo la partida Nro. 25785 adelantado en contra del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO con razón social EXPENDIO DE ALIMENTOS ubicado en la CARRERA 11 # 30 - 04 DEL BARRIO GARCÍA ROVIRA de Bucaramanga a través de su PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al propietario de predio ubicado en la CARRERA 11 # 30 - 04 DEL BARRIO GARCÍA ROVIRA DE BUCARAMANGA; teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación de carácter personal, ésta se tramitará mediante aviso y será publicada a través del ATRIL de la Secretaría del Interior que para tal efecto dispone la Alcaldía de Bucaramanga.

TERCERO: Contra la presente resolución NO proceden recursos.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el Nro. 25796, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

TE CĂRINE PEDRAZA CALA Inspectora de Policía

Inspección Policía Urbana Descongestión Nro. 02.

Proyectó: Jhon Tapias Bautista

Abogado CPS







Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 Página Web: www.bucaramanga.gov.co Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia